



EN SUSCRIBIRSE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

EN SUSCRIBIRSE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París. C. A. SAUVAGE rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	180

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente elevado por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 10 de Octubre último, en virtud del acuerdo de disolución adoptado por la Sociedad anónima domiciliada en aquella ciudad con la denominación de *La Masnouense de Seguros marítimos*. Vista el acta de la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada por esta sociedad el día 12 de Julio del año próximo pasado, en la que se decidió la disolución mencionada por acuerdo unánime de los accionistas que asistieron, representantes de 3.227 acciones, de las 5.000 de que consta el capital social, y al que después se adhirieron 18 más poseedores de 800:

Visto el balance demostrativo del estado de esta sociedad en 30 de Junio del año último: Visto el art. 45 de los estatutos de la sociedad, según el cual en el caso de disolución de la misma se procederá a su liquidación por tres individuos nombrados por la Junta general, haciéndoles la Dirección entrega formal y bajo inventario de todo lo perteneciente a la compañía: Vista la Real orden de 20 de Abril del año último que autoriza la disolución de las compañías por acciones domiciliadas en Barcelona, así lo acordasen en el término de seis meses por mayoría de votos, computada con arreglo a sus estatutos y reglamento, y si el Gobierno lo considerase conveniente, oído el Consejo de Estado:

Considerando que la Compañía ha creído conveniente su disolución, y que adoptado esté acuerdo por la mayoría de sus accionistas, computada con arreglo a sus estatutos y reglamento, y cumplidos los demás trámites que prescribe la Real orden antes mencionada de 20 de Abril, es llegado el caso de autorizar la expresada disolución llevándola a efecto en la forma que disponen los mismos estatutos;

Oído el Consejo de Estado, Vengo en aprobar el acuerdo de disolución de la Sociedad *La Masnouense de Seguros marítimos*, con las prescripciones siguientes:

1.ª Se publicará la disolución en los periódicos oficiales de la provincia y se convocará junta general con arreglo a los estatutos para el nombramiento de los liquidadores.

2.ª La Compañía cesará tan luego como se le comunique este Real decreto en todas sus operaciones, procediéndose inmediatamente a la relación del balance que demuestre su situación, el que debidamente confrontado por el Gobernador de la provincia se remitirá al Gobierno si al verificar la comprobación con los libros de la Sociedad ofreciese algún reparo, ó en otro caso se le dará desde luego la conveniente publicidad para que los accionistas y terceros interesados hagan dentro del plazo breve que al efecto señalará la misma Autoridad las oportunas reclamaciones.

3.ª Las obligaciones de los seguros pendientes a la fecha en que se cierre el balance que haya de servir de base a la liquidación se garantizarán convenientemente por el medio que dispone el art. 852 del Código de Comercio;

4.ª El Gobernador de la provincia ejercerá la más escrupulosa vigilancia en todas las operaciones de la liquidación, cuidando de que esta se lleve a efecto en los términos que previene el art. 45 de los estatutos sociales, el libro segundo, tit. 2.º, sección tercera del Código de Comercio, y el art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Baena á Córdoba: Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Córdoba, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la expresada carretera de Baena á Córdoba, que forma parte de la de Jaen á Córdoba por Martos, Baena y Castro del Río.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de San Baudilio de Llobregat, por Villanueva y Geltrú, termina en Torredembarra:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Barcelona, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera de San Baudilio de Llobregat á Torredembarra, que forma parte de la denominada en el plan general de comunicaciones de Barcelona á Vendrell por Villanueva.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera de Castuera á la Venta de Culebrin:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Badajoz, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atención a las razones que de conformidad con los citados dictámenes Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,
RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La facción democrática republicana socialista de Loja se fugó y dispersó en varias direcciones ayer por la mañana, en el momento mismo en que las tropas iban á tomar posiciones para atacarla.

El Mariscal de Campo D. Luis Serrano del Castillo entró en dicha ciudad, haciendo marchar inmediatamente fuerzas del ejército en persecución de los sublevados, cuya fuga favoreció el terreno escabroso y de difícil acceso que domina la población.

Se han establecido comisiones militares para que, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1831, que habia sido oportunamente publicada, apliquen todo el rigor de ella á los revoltosos y sus cómplices que sucesivamente se vayan aprehendiendo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Junio 29. Resolviendo se abone á D. Eduardo Gilly, Capitán de la marina sujeta de Filipinas, la asignación de mando que dejó de abonarsele.

Id. id. Desempeñando el primer Médico D. Joaquín Borrego y de la Jara, para continuar sus servicios en el apostadero de la Habana.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente del quinto batallón de infantería de Marina D. Manuel Medin y Rodríguez, en solicitud de mejora de antigüedad.

Id. id. Concediendo la graduación de Subteniente de Estado Mayor de Artillería de la Armada al primer Condestable del mismo cuerpo Francisco Martínez Arenas.

Id. id. Desestimando instancia de D. José García en solicitud de un destino en las oficinas del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Julio 4.º Desempeñando el Teniente del tercer batallón de dicha arma D. Rafael Guiral y Wandin pase á continuar sus servicios en el apostadero de la Habana.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente de navío D. César Rodríguez, en solicitud de que se le destine por dos años de Ayudante de la Comandancia del tercer navío de Vigo.

Id. id. Id. id. del Oficial cuarto del Cuerpo administrativo D. Servando Marassi y Grandón, en solicitud de que se le admita á examen con objeto de mejorar las calificaciones que obtuvo en el último que prestó; y determinando por regla general, que para adquirir los Oficiales cuartos el derecho al ascenso han de llenar estrictamente las condiciones exigidas en el reglamento de 4.º de Enero de 1861, por ser ya insuficientes los conocimientos que pudieran demostrar en los exámenes á que se les sometera con arreglo á lo anteriormente dispuesto que se halla derogado.

Id. 2.º Concediendo dos meses de licencia para Andalucía, al Capitán de fragata D. Adolfo Guerra de la Vega.

Id. id. Id. prórroga por dos años en el destino de Comandante del arsenal de Puerto-Rico, al Teniente de navío D. Diego Alessou y Millán.

Id. id. Determinando que el correaje de las secciones del Cuerpo de Guardias de arsenales sea en lo sucesivo de color negro permanente.

Id. id. Concediendo á D. Rafael Riera y Pavon, piloto particular embarcado en la urca *Pinta*, dos meses de licencia para Cádiz.

Id. id. Desestimando instancia de Domingo Antonio y Sormoso, solicitando nuevo examen para optar á la clase de pilotos.

Id. id. Id. instancias de D. Juan Bautista Biotegin y D. Leon Devedurra, en solicitud de que se les admita á examen para terceros pilotos.

Id. id. Resolviendo que el Capitán general del departamento de Ferrol, con presencia de la localidad y tráfico del puerto de Comillas, y formando su concepto acerca de la conveniencia y necesidad del aumento de un práctico para dicho puerto, disponga su nombramiento, si bien en calidad de supernumerario.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Arcos de la Frontera al Consultor del cuerpo de Sanidad D. José Mellado y Estrada, debiendo encargarse interinamente de su destino de jefe facultativo del arsenal de la Carraca de igual clase D. Antonio Rodríguez Guerra.

Id. id. Desempeñando que el Teniente de navío D. Francisco González Quevedo y Rizo continúe en la Península prestando servicios, y que sea reemplazado en el apostadero de Filipinas por el Alférez de navío D. Manuel Dueñas y Gomez, según lo han solicitado.

Id. id. Resolviendo se abone á los cuatro Profesores de idiomas del colegio naval la diferencia entre el sueldo de 8.000 rs. anuales que vienen percibiendo desde 1.º de Enero del año actual y el de 10.000 que les concedió la Real orden de 26 de Julio de 1860 abonándoseles las mensualidades sucesivas á razón de los 10.000 reales indicados.

Id. id. Nombrando profesor de matemáticas del colegio naval al Teniente de navío D. Eduardo Montojo y Salgado.

Id. id. Idem Comandante de la estación naval de Fernando-Pó, en el golfo de Guinéa, al Capitán de fragata D. Francisco Moreno y Miranda.

Id. id. Aprobando la adjudicación hecha por la Junta económica del apostadero de la Habana en favor de los señores Soto y Luna, en la subasta de betunes y sus agregados de locería, carpintería y pelotería; debiendo procederse en consecuencia á otorgar las competentes escrituras.

Id. id. declarando exceptuado del servicio á José María Tejero, natural y vecino de Foz en la provincia de Rivadavia, por concurrir en él los requisitos que previene la Real orden de 13 de Octubre de 1859, y disponiendo que con sujeción á la misma se le incorpore á la matrícula.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y dando la cruz de plata de la Marina de Diadema Real al tripulante naufrago Segundo Echave, por haber salvado al patron de la mencionada lancha.

Id. 3.º Disponiendo se traslade á continuar sus servicios en el departamento de Cádiz el oficial primero del cuerpo administrativo D. José María y Cortes.

Id. id. Concediendo la medalla de honor de oro á Pierre Lader, piloto práctico de la barra del río Adour (Bayona) y de la plaza á los marineros Jean Caransau, Bertrand Galdan, Jean Baptiste Piché, Jean Caransau, (hijo), Jean Salvat, Jean Peijó, Jean Dorleson y Michel Houblert, tripulantes los seis primeros de la lancha del piloto, y los dos últimos de un bote de pequeñas dimensiones, por el mérito que contrajeron salvando, con exposición de sus vidas, á los naufragos de la lancha española *Passagera*, una gratificación de 1.900 rs. vn (500 francos) al pescador Toureard, que los condujo á su morada prestándoles todo lo necesario de ropas, cama, abrigo, y

LETRA M.

Estado demostrativo del movimiento de corrigendas durante el año 1859, clasificadas segun su naturaleza por provincias.

Table with columns for provinces (BAJAS, EXISTENCIA) and rows for various provinces like Alcala, Baleares, Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

RESÚMEN.

Summary table with columns for 'Existencia en fin de 1858', 'Altas en 1859', 'Bajas en 1859', 'Existencia para 1860'.

LETRA N.

Estado demostrativo de las reclusas existentes en el año 1859 que tienen nota de desertoras reincidentes ó incorregibles.

Table showing 'EXISTENCIA EN FIN DE 1858' with sub-columns for 'DESERTORAS' (De primera, De segunda, De tercera), 'Reincidentes', 'Incorregibles', and 'TOTAL'.

DESERTORAS. - 1859.

Table with columns for 'ALTAS', 'BAJAS', and 'EXISTENCIA PARA 1860', each with sub-columns for 'DESERTORAS', 'Reincidentes', 'Incorregibles', and 'TOTAL'.

RESÚMEN.

Summary table for 'DESERTORAS' with columns for 'Existencia en fin de 1858', 'Altas en 1859', 'Bajas en 1859', 'Existencia para 1860'.

RECLUSAS.

LETRA O.

AÑO 1859.

Estado de las corrigendas existentes en 31 de Diciembre de 1859, clasificadas segun el tiempo que les resta extinguir de sus condenas.

Table with columns for 'Ménos de 6 meses', 'De 6 meses á 1 año', 'De 1 á 2 años', 'De 2 á 4 años', 'De 4 á 8 años', 'De 8 á 12 años', 'De 12 á 20 años', 'De 20 á 30 años', 'De 30 á 45 años', 'De 45 á 60 años', 'De 60 adelante', 'TOTAL', 'Penas perpétuas', 'TOTAL general'.

RECLUSAS.

LETRA P.

AÑO 1859.

Estado general de alta y baja.

Table with columns for 'ALTAS EN EL REFERIDO AÑO', 'BAJAS EN EL MISMO AÑO', and 'EXISTENCIA PARA EL AÑO SIGUIENTE'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 9 de Agosto venidero tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar el surtido de 300 puros para astiles de espátulas de horno y 900 arrobas de astiles sin labrar para las demás clases de herramientas que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el próximo año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 2 rs. 50 céntimos por cada astil de los primeros y 2 rs. 50 céntimos por cada astil de los segundos y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la Superintendencia de las referidas minas.

El día 9 de Agosto venidero tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar la elaboración de cables y demás cordajes de cáñamo necesario en aquel establecimiento durante el próximo año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 20 rs. por cada arroba de obra, bien sea de cordaje grueso ó delgado, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la Superintendencia de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de elaboración de cables y demás cordaje de cáñamo para las atenciones de las minas de Almadén correspondiente al año de 1862, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por cada arroba de cordaje grueso y delgado. (Fecha, firma y domicilio.) Madrid 28 de Junio de 1861.—El Director general, José Genar.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 25 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de fierros cubiertas para los talleres de acuñación del cobre, dos casetas, pintura de las mismas y terminación de otras dependencias en la nueva casa de moneda y timbre de esta corte. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería mayor del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y presupuesto á que deben sujetarse los licitadores, además de las generales sobre contratos de obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846. El precio tipo de este suministro es de 2.063.236 rs. 11 céntimos total de este presupuesto sobre el cual versarán las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 103.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora en 100 rs. al presupuesto total, y quedando las demás á voluntad de los licitadores. El contratista aumentará el depósito de 403.000 reales hasta la cantidad de 206.000 rs. ó sea el 10 por 100 próximamente del importe total cuando se extienda la escritura. Madrid 4.º de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

do para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora en 100 rs. al presupuesto total, y quedando las demás á voluntad de los licitadores. El contratista aumentará el depósito de 403.000 reales hasta la cantidad de 206.000 rs. ó sea el 10 por 100 próximamente del importe total cuando se extienda la escritura. Madrid 4.º de Julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4.º de Julio, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fierros para los talleres del cobre y otras dependencias de la nueva casa de moneda y timbre de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando la suya, y llamando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Se hallan ya corrientes, y en disposición de entregarse á sus dueños, los títulos de Deuda amortizable de segunda clase interior que se han emitido por consecuencia de la conversión de los documentos interiores de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel comprendidos en las carpetas números 8.960 á 8.962, 8.964, 8.967, 8.969 á 8.973, 8.978, 8.984 á 8.988 y 8.990. En su consecuencia los Tenedores de dichas carpetas

Table with columns for 'Año 1859', 'Número de orden', 'Profesiones', 'Número de penados', 'Número de confinados'.

pueden acudir desde mañana 2 del actual de diez á dos del actual á la Tesorería de este establecimiento á recoger los expresados títulos.

Madrid 1.º de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—B. V.—El Presidente, P. S. Joaquín Álvarez Quiñones.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es de 666.666 rs. por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación y 83.305 que en la Deuda preferente quedaron sin aplicación en la subasta anterior.

De la referida suma se invertirán: 305.527 para la Deuda preferente.

te. gocer ó no interesar; 444.444 para lo no preferente.

En el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en el clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que habrán beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose los reglamentos siguientes:

1.º En las dos primeras se dará la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometen á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, incluyendo en cada uno de ellos las proposiciones de la Deuda preferente de las de lo no preferente.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á la hora de la subasta, pida el reintegro de su depósito, perderá dicho depósito y tendrá que pagar de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 6 del mismo mes, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 2 de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—B. V.—El Presidente, P. S., Heredia.

El que suscribe se compromete á entregar el día 1.º de Agosto próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de reales vellón en el concepto de que en pago de la Deuda pública se expresa á continuación, al cambio de centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe. Madrid de Julio de 1861.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 29, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es de 9.727.529 rs. en esta forma:

Table with 2 columns: Amount, Description. 4.500.000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación que en la Deuda amortizable de primera clase quedaron sin aplicación en la subasta anterior. 5.800.237 id. id. segunda clase exterior id. id. id. 2.427.292 id. id. id. 9.727.529

De la referida suma se invertirán: 6.550.237 en la adquisición de títulos al portador de la Deuda amortizable de primera clase. 275.000 en la de iguales documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior, cuya clase se comprenden los documentos interiores por intereses de la Deuda corriente á 5 por 100 á papel, ó las carpetas de su presentación á convertir en Deuda amortizable, y 2.802.292 en la de los de la segunda clase exterior.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851: Art. 75. «La Junta en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, reconociendo un resguardo con la resca que convenga. Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente.

1.º «Cuando las proposiciones de menor á mayor según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. 2.º «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso á los intereses de la Deuda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presentan, el cual preferido el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Agosto próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 23 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 30 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, en Amsterdam, en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de esas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga en cumplimiento en conocimiento de la Junta, y recibirá en cambio de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadora á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, y en el cual figurará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consúl de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para el pago de la Deuda en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 2 de Julio de 1861.—El Secretario, José Euzio de Santos.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Agosto próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe. Madrid de Julio de 1861.

El que suscribe se compromete á entregar el día 2 de Agosto próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe. Madrid de Julio de 1861.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que hay disponible para la adquisición de los referidos efectos es de 4.000.000 de rs. por cuenta de la consignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presentan, el cual preferido el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Agosto próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 6, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 23 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

deberá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 3 y 5 de Agosto próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto en el día 7 del mismo, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

9.º En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y resalvos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 2 de Julio de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—B. V.—El Presidente, P. S., Heredia.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 3 y 5 de Agosto próximo la suma de rs. vn. nominales de la Deuda del personal, cuyo oportuno se expresa á continuación, al cambio de centavos por ciento, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe. Junta general de Estadística. Secretaría. Madrid de Julio de 1861.

El día 16 del corriente, á las diez de la mañana, principiarán los ejercicios teóricos para proveer por oposición dos plazas de Auxiliares-escritores de esta Secretaría, dotadas con el sueldo de 6.000 rs. anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que han solicitado tomar parte en dicho acto, y á fin de que se presenten desde luego en el local que ocupa esta oficina, calle de San Agustín, número 3, las aspirantes que no lo hubieran hecho antes de los ejercicios prácticos que previene el artículo 24 del reglamento de 12 de Junio de 1860.

Madrid 3 de Julio de 1861.—El Vocal Secretario, José Euzio de Santos.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por defunción del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valverde, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde de aquel distrito, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid 3 de Julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 3510-3

Section de gobierno.—Negociado 8.º

En la noche del 31 de Mayo último fué encontrado á la salida de la estación del ferrocarril del Mediterráneo en esta corte un baul cerrado, cuyo contenido se ignora, el cual existe depositado en este Gobierno de provincia.

A pesar de haberse anunciado dicho hallazgo en el Diario de Avisos de esta capital, nadie se ha presentado á recogerlo.

Por tanto he dispuesto que se publique nuevamente en los periódicos oficiales, á fin de que la persona á quien se le hubiere extraviado comparezca á hacerse cargo de él, en la inteligencia de que si no lo verifica dentro de un breve plazo, se procederá á su apertura y á lo que en su vista hubiere lugar.

Madrid 4 de Julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo. 3

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. Vicente Solís, hermano de D. Pedro, ya difunto, se servirá presentarse en esta Administración, legajo de minas, en término de bajo aparcamiento que de no verificarse le parará perjuicio.

Madrid 2 de Julio de 1861.—José Fernandez de Riera.

Biblioteca Nacional.

Y otro de 6.000 rs. vn. para la persona de dentro ó fuera del establecimiento que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un punto ó ramo de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de índole análoga; entendiendo que estos trabajos han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas y no publicadas hasta ahora acerca de la materia, bien literaria, bien científica, sobre que versa la monografía.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir encuadrados ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquier que les distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del presente año, debiendo dirigirse sobre el Secretario de la Biblioteca Nacional, cuyos nombres ó cubiertas podrán los interesados recoger si gustan con el recibo del mismo establecimiento.

La entrega de los premios, que será pública y solemne, se verificará el día 2 de Enero de 1862.

Madrid 6 de Abril de 1861.—El orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, F. Escudero y Peralta. 2

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 21 de Junio último, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de la misma, ha señalado el día 23 del actual para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales y obras necesarias para la reparación adicional de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859, en esta G.ª de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que dichas contrataciones se refieren, son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Valladolid 1.º de Julio de 1861.—El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa. 3492

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid en fecha 27 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y demás obras de reparación de la carretera de y su trozo único que principia en el kilómetro y concluye en el se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo así como á colocarlos en el lugar correspondiente, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que si se mejora el tipo, se comprometo á pagar el exceso de la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.]

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Reparacion, Rs. cénts. Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Desde el kilómetro núm. 138 al 226. 229.170

Carretera de Adanero á Gijón.—Trozo adicional.—Desde el kilómetro 112 al 270. 593.990

Carretera de Valladolid á Santander.—Trozo adicional.—Desde el kilómetro 499 al 216. 414.915

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Section de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 24 del actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de la carretera de primer orden de Puerto Lapiche á esta capital, durante el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose en esta Sección de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Ciudad-Real 1.º de Julio de 1861.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 3491

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de la parte de la carretera de comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que si se mejora el tipo, se comprometo á pagar el exceso de la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.]

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos de conservación y reparacion á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 2 columns: Reparacion

Administración de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Debido a procederse a la adquisición de una parte del mobiliario de esta oficina y a la reconstrucción de la...

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio convocando licitadores para la venta y conducción...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... hecho cargo del presupuesto para la compra y reforma del mobiliario de la Administración...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. Miguel Beluga, Administrador principal de Hacienda pública que fue de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar los papeles de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, congresivas desde Agosto de 1855 a Diciembre de 1856, ambas inclusive, y en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1861.—José Fuliós. 3434—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Rufino del Valle y a D. Vicente del Valle, Administrador de Bienes nacionales el primero y Secretario de la Intendencia el segundo que fueron de la provincia de Ciudad-Real, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales de dicho ramo y provincia, correspondientes al año de 1843, en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1861.—José Fuliós. 3435—1

D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, de la de Nuestra Señora de la Concepción de Villavieja en Portugal y Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber que a virtud de exhorto del Tribunal de comercio de la villa y corte de Madrid, en los autos que ante él se siguen a instancia de D. Pedro Sanchez Ochoa y D. Justo Martinez contra D. Manuel Salfont sobre pago de maravedís, procedentes de saldos de cuentas, se anuncia la venta en pública subasta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 342 y 343 de la ley de Enjuiciamiento mercantil de la siguiente:

Una fabrica de fundición de la propiedad de D. Manuel Salfont sita en término de Plasenzuela con todas sus dependencias tasada en 50 206 rs. 47 mrs.

Quien quisiere interesarse en la subasta pública que de dicha finca ha de tener efecto en este Juzgado de once a doce de la mañana del día 29 de Julio próximo venidero, acuda a la Escribanía del que refrenda en donde estarán de manifiesto los antecedentes que en ella existen.

Dado en la ciudad de Trujillo a 25 de Junio de 1861.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Tomás Freus. 3480

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de Olaverri y Adad, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma D. D. Mariano Garcia Sanchez, se cita y llama al Sr. D. Ricardo Martel Fernandez de Córdoba, Conde de Torres Cabrera y del Menado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte, a fin de que preste una declaración acordada en un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla, referente a los autos que se siguen a instancia de los herederos de D. Cándido Joaquín de Guzman, sobre mejor derecho a los bienes que constituyeron la primera dotación de los del convento del Socorro de dicha ciudad; bajo apercibimiento de que no haciéndolo transcurrido dicho término le parará perjuicio.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Sancha. 3482

Ignorando el domicilio de D. Manuel Alemar, vecino que fue de esta corte, se le cita y llama en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de L. V. de la misma, para que al término de 15 días siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presente en la Escribanía de número de D. José García Listera, que tiene en la calle Mayor, núm. 114 triplicado, a fin de que notificación, bajo apercibimiento de que no haciéndolo transcurrido dicho término le parará perjuicio.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Sancha. 3483

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se siguen autos a instancia de Francisco de Luque, José Aguilera, como marido de Aurora Lopez; Francisco Gomez, que lo es de Antonia Albará; Francisca y Macabea Argibanda, viudas de esta veindad, sobre que se les declare con derecho a heredar los bienes que quedaron por el fallecimiento intestado de Juan de Luque, su tío carnal, vecino que fue de la misma, en los autos que se siguen por providencia de esta fecha se fijen los edictos prevenidos en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil para que los que se crean con derecho a la herencia se presenten a exponer dentro del término de 20 días por la misma Escribanía.

Dado en la ciudad de Montilla a 27 de Junio de 1861.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Manuel Delgado Landiava. 3487

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Miravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Cipriano Perez, se convoca a junta general de acreedores de los que se crean con derecho a los bienes concorsuales de D. Felicia Alvarez y su esposa Doña Beatriz Aranda con objeto de nombrar síndicos segun dispone el art. 539 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya junta tendrá lugar el día 24 del corriente, a las doce de su mañana en la audiencia del Juzgado.

Madrid 2 de Julio de 1861.—Cipriano Perez. 3504

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alborn, Juez legado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Cipriano Martinez, como habilitado para el desempeño de la vacante de D. José María, se cita, llama y emplaza a D. Victoriano Hernandez, Juez de primera instancia que fue del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla, que en la actualidad reside en esta corte, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca personalmente en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, con objeto de instruir de un exhorto del dicho distrito de San Vicente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1861.—Cipriano Martinez. 3506

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se ha señalado para la venta en pública subasta de dos caballos y varios muebles de casa procedentes de autos ejecutivos que se sigue contra D. Francisco Chavarría y Chacon el día 10 del corriente a las once de la mañana en el estrado del Juzgado.

Madrid 3 de Julio de 1861.—Jerónimo Montesinos. 3507

D. Jesualdo Jimenez, Juez de paz de esta villa de Elche y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber, que a consecuencia de un escrito presentado en este Juzgado por Sr. Procurador D. Francisco Agustín Aznar en representación del Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada, vecino de Madrid, acordó el siguiente:

Auto.—En la villa de Elche, a 25 de Junio de 1861, el Señor D. Jesualdo Jimenez, Juez de paz de la misma y regente del Juzgado de primera instancia de su partido, en vista de las diligencias instadas y consideradas como acto de jurisdicción voluntaria:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

Resultando de ellas y de los testimonios aducidos que el Sr. D. Andrés Antero Perez y García de la Prada es dueño del dominio directo de todo el territorio de Almarjalés de Balsa Larga:

En los autos de abintestado de Doña Polonia Olaverria, que falleció en esta ciudad, promovidos ante mí por uno de sus colaterales, se ha presentado a deducir sus derechos hereditarios D. Segundo y Doña María Jesús de Olaverria, Doña Ana y Doña Juana Gil Olaverria, vecinos respectivos de San Sebastián, Santander y Bilbao, los dos primeros hermanos carnales de la finada y las otras dos sobrinas de la misma, hijas de Doña María Crispina de Olaverria, otra hermana ya difunta.

En su consecuencia, cumpliendo con lo que determina la ley, he acordado dar publicidad a este hecho, y además citar, llamar y emplazar, como desde luego cito, llamo y emplazo a cualesquiera otros que se han mostrado partes, para que dentro de los 20 días siguientes al de que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan a ejercitarlos por medio de Procurador con poder bastante, seguros que de hacerlo así se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santander a 13 de Junio de 1861.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S., José María Olaran. 3525

Juzgado de primera instancia de Chinchón.—En virtud de providencia judicial, dictada a petición de varios interesados en ella, se vende una hacienda situada en la villa de Tielmes y sus adyacentes Perales de Tajuña y Garabana, distante de Madrid como siete leguas por la carretera de Valencia ó las Cabrillas la cual se compone de las fincas siguientes:

Un cas-palacio con su cochera, casilla para el guarda, un cercado de paredes plantado de olivinos, alameda de álamo negro con un manantial de agua dulce dentro de él y con derecho al distrito del sobrante de la fuente del pueblo.

Un cas-palacio con un corral frente a ella y un gran tinajo para maderas, leñas y carbón, un corral para ganado lanar, hoga, cueva y tinajas correspondientes para vino, aguardiente y aceite.

Otra casa en dicho pueblo de Tielmes en el punto nombrado Puerta del Sol.

Un molino acericho con sus correspondientes tinajas y demás.

Un molino harinero titulado del Gaz, con dos piedras corrientes, presa, miguñales, Balsa, &c.

Otro id. titulado el Nuevo, con tres piedras, también corrientes con el anterior.

Un pozo para nueve con cuatro charcos para el hiel.

Un palomar de palomas bravas con un cercado de tapias que contiene plantío de olivinos, vna moscatel, colmenar y un trozo de terreno para huerta.

Un cercado con olivinos, vna moscatel y huerta.

Un colmenar con 54 colmenas útiles.

Huerta de hortaliza, frutales y viñedo extra-muros de la hacienda cercada con tres lienzos de paredes de mampostería y tierra a Oriente, Poniente y Norte, y al Mediodía el caz